



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1872 Original 594

Sancionada el día 06/08/40. Promulgada el 09/08/40.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1859, el día 23 de Agosto de 1940.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia suscrito en su representación por el Doctor Daniel Ovejero, debidamente autorizado para ello, y el Gobierno de la Nación, suscrito en su representación por el señor Presidente del H. Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación Ingeniero don Enrique Butty, cuyas cláusulas son las siguientes:

“Art. 1°- El Gobierno de la Nación se compromete a llevar a cabo, por intermedio de las Obras Sanitarias de la Nación, en la localidad de Orán Provincia de Salta, las obras necesarias para la refacción y refuerzo del conducto de toma y algunas mejoras en la Red de distribución de dicha Villa.

Art. 2°- En esas obras se invertirá el saldo de once mil pesos (\$ 11.000.- m/n.) moneda nacional proveniente de la construcción de las obras existentes, más una suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.- m/n.) moneda nacional pero queda autorizada la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación para invertir hasta un diez por ciento (10%) más del total de esos importes para atender aumentos imprevistos en los precios de los materiales o modificaciones en el proyecto.

Art. 3°- Las obras que se ejecutan en virtud del presente convenio se incorporarán a las obras de provisión de agua que ya existen en la Villa de Orán, a los efectos de su administración y explotación y del servicio de amortización e intereses de los capitales invertidos en ellas, hasta su completa cancelación.

Art. 4°- Este convenio es un adicional del celebrado el 11 de agosto de 1925 y no modifica ninguna de las disposiciones contenidas en aquél; empezará a producir efecto una vez aprobado por la Municipalidad de Orán, por el Poder Ejecutivo de la Provincia y por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5°- Para constancia firman las partes este documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los quince días (15) del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho”.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta.

ERNESTO ARÁOZ – Julián M. Cornejo – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

POR TANTO

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, Agosto 9 de 1940.

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO – Jaime Indalecio Gómez